

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda de Licencia para vender bien de incapaz, promovida en nombre propio por la señora Carlota Puerto Ortiz, informando que se encuentra radicada bajo el N° 544053184001 2020 00173. Provea.

Los patios, 13 de agosto de 2020

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO  
Secretaria

### JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, catorce de septiembre de dos mil veinte.

La señora CARLOTA PUERTO ORTIZ, actuando en nombre propio presenta demanda de Licencia Judicial para vender bien de propiedad de su pupila LAURA ROCIO VELEZ PUERTO, quien fuera declarada en interdicción.

Al revisar la misma, el Despacho advierte que la demandante carece del derecho de postulación previsto en el artículo 73 del Código General del Proceso, que dispone "*Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*"

A su vez, el Decreto 196 de 1971 establece que nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, consagrando en los artículos 28 y 29 los casos en que por excepción es posible hacerlo, sin que el asunto materia de debate se encuentre dentro de ellos.

Por lo anterior, de conformidad con lo normado en el numeral 5 del artículo 90 del C. G. del P., la demanda se declara inadmisibile y se concede el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a large, stylized initial 'M' and 'R'.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez